



Referencia:	2024/9536Z
Procedimiento:	
TESORERIA (1592)	

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES

En el Anexo de Beneficios Fiscales en Tributos locales se deben incluir de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad. En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

Con el objetivo de dar cumplimiento al referido artículo 168.1.e) del TRLRHL, se propone el siguiente contenido mínimo:

- Delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- Clasificación de los beneficios fiscales por tributos.
- Examen de los cambios normativos que pudieran afectar al ejercicio económico 2025.

A) Concepto de beneficio fiscal.

Se entiende como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los **beneficios fiscales** se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio. Y en todo caso, los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, **podrán ser los siguientes:**

- a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.





- c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal
- e. Etc.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el **artículo 9 del TRLRHL**, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

B) Clasificación de los beneficios fiscales por tributos.

1. Impuesto sobre bienes inmuebles.

BENEFICIOS FISCALES:

Bonificaciones:

Familias Numerosas:

Porcentaje/s bonificación
5,00% - 10,00% - 15,00% - 20,00% - 25,00% - 30,00% - 35,00% - 40,00% - 45,00% - 50,00%

Promotoras

Porcentaje bonificación
50,00 %

Exención: Bienes inmuebles urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros; y Bienes inmuebles rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5 euros.





2. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

BENEFICIOS FISCALES:

Bonificaciones:

Beneficio Fiscal	Año	Tipo de Vehículo	Emisión CO2		% Benfis
Vehículo historico	PERMANENTE	TODOS			100,00%
Características motor: Eléctrico	PERMANENTE	AUTOBUS			75,00%
Características motor: Eléctrico	PERMANENTE	CAMION			75,00%
Características motor: Eléctrico	PERMANENTE	CICLOMOTOR			75,00%
Características motor: Eléctrico	PERMANENTE	MOTOCICLETA			75,00%
Características motor: Eléctrico	PERMANENTE	TURISMO			75,00%
Características motor: Gas	2025	AUTOBUS			75,00%
Características motor: Gas	2025	CAMION			75,00%
Características motor: Gas	2025	CICLOMOTOR			75,00%
Características motor: Gas	2025	MOTOCICLETA			75,00%
Características motor: Gas	2025	TURISMO			75,00%
Características motor: Gas	2026	AUTOBUS			75,00%
Características motor: Gas	2026	CAMION			75,00%
Características motor: Gas	2026	CICLOMOTOR			75,00%
Características motor: Gas	2026	MOTOCICLETA			75,00%
Características motor: Gas	2026	TURISMO			75,00%
Características motor: Gas	2027	AUTOBUS			75,00%
Características motor: Gas	2027	CAMION			75,00%
Características motor: Gas	2027	CICLOMOTOR			75,00%
Características motor: Gas	2027	MOTOCICLETA			75,00%
Características motor: Gas	2027	TURISMO			75,00%
Caracterist. Motor: Emisiones CO2	2025	TURISMO	>=0	<101	50,00%
Caracterist. Motor: Emisiones CO2	2025	TURISMO	>=101	<121	30,00%
Caracterist. Motor: Emisiones CO2	2026	TURISMO	>=0	<101	30,00%
Caracterist. Motor: Emisiones CO2	2026	TURISMO	>=101	<121	20,00%
Caracterist. Motor: Emisiones CO2	2027	TURISMO	>=0	<101	15,00%
Caracterist. Motor: Emisiones CO2	2027	TURISMO	>=101	<121	10,00%
Baja Contaminación/híbrido	2025	AUTOBUS			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2025	CAMION			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2025	CICLOMOTOR			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2025	MOTOCICLETA			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2025	TURISMO			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2026	AUTOBUS			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2026	CAMION			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2026	CICLOMOTOR			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2026	MOTOCICLETA			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2026	TURISMO			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2027	AUTOBUS			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2027	CAMION			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2027	CICLOMOTOR			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2027	MOTOCICLETA			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2027	TURISMO			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2028	AUTOBUS			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2028	CAMION			75,00%





Baja Contaminación/híbrido	2028	CICLOMOTOR			75,00%
Baja Contaminación/híbrido	2028	MOTOCICLETA			75,00%
Baia Contaminación/híbrido	2028	TURISMO			75,00%

Exención: Artículo 93 TRLRHL.

3. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

BENEFICIOS FISCALES

Bonificaciones

Construcciones, instalaciones y obras para implantación o inicio de industrias, comercios o actividades profesionales	50 %
Construcciones, instalaciones y obras anteriores que se realicen por primera vez en los polígonos industriales “El Rubial” y “La Bulilla”.	90 %
Construcciones, instalaciones y obras apartado primero que conlleven contratación de personal.	70% contratación >99 <200 personas.
	80% contratación >199 <300 personas.
	90% contratación >299 personas
Construcciones, instalaciones y obras dentro del perímetro del Casco Histórico de Villena.	90 %
Obras incluidas en el “Catálogo de elementos, edificios y conjuntos de interés histórico-artístico” del Plan General de Ordenación Urbana de Villena	Edificios con protección “integral” 90%
	Edificios con protección “general” 70%
	Edificios con protección “parcial” 50 %
Construcciones, instalaciones y obras destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades de personas con discapacidad o dependencia	90 %
Construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativos, sociales y sanitarios de carácter público y las mismas de carácter privado promovidas por persona o entidad sin ánimo	90 %





de lucro, que el Ayuntamiento considere de especial interés por redundar en beneficio de la comunidad.

Construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo realizadas por entidades públicas y organismos privados sin ánimo de lucro declarados de interés público. 90 %

Construcciones, instalaciones y obras de infraestructura agraria calificadas de especial interés por redundar en el beneficio general de la comunidad. 90 %

Construcciones, instalaciones y obras referentes a viviendas de protección oficial. 50 %

Construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, eólica, geotérmica o mixta o cualquier otro aprovechamiento de energías renovables y cuya instalación no sea obligatoria de acuerdo con la normativa vigente. 90 %

Exención: Las previstas en el TRLRHL.

4. Tasa por prestación de servicios en el Conservatorio municipal.

BENEFICIOS FISCALES

Bonificación: Los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, tendrán derecho a una bonificación del 50% en las tasas de matrícula, que no en las mensualidades.

5. Tasa por documentos que expidan o de que entiendan la administración municipal o sus órganos a instancia de parte.

BENEFICIOS FISCALES

Tasa contemplada en el epígrafe IV “Por tomar parte en oposiciones” del artículo 7 Ordenanza Fiscal T-16:

- **Bonificaciones:** Miembros de familia numerosa en la fecha fin de plazo para formular solicitudes.





M.I. AYUNTAMIENTO DE
VILLENA

V CENTENARIO
CIVDAD
DE VILLENA

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

	Porcentaje bonificación
Categoría General	50 %
Categoría Especial	100 %

- Exención:

Discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 % y que carezcan de rentas superiores al IPREM.

Personas demandantes de empleo durante un mes anterior, al menos, a la fecha de la convocatoria.

6. Tasa por otorgamiento de apertura de establecimiento.

BENEFICIOS FISCALES

Bonificación:

	% Bonificación
Establecimientos ubicados dentro del perímetro del Casco Histórico de Villena	90 %

Exención:

- Cambios de titularidad por sucesión “mortis causa” entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes, así como por el cese obligado en el ejercicio de la actividad por jubilación del titular transmitente, cuando dicha transmisión se produzca a favor de su cónyuge o descendientes.

7. Precio público por los servicios de piscina cubierta climatizada municipal.

BENEFICIOS FISCALES

Bonificación: Obtención de bonos de 5 o 10 entradas a la piscina.

8. Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

M.I. Ayuntamiento de Villena – Plaza Santiago, 1 – 03400 Villena – Tel: 965 80 11 50 – CIF. P0314000A

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704506354572373146 en <https://sede.villena.es/validacion>





BENEFICIOS FISCALES

Bonificación:

	% BONIFICACIÓN
Solicitante con minusvalía entre 33% y 64%	25 %
Solicitante con minusvalía entre 65% y 74%	50%
Solicitante con minusvalía superior al 75%	100 %

Exención:

- Exenciones y bonificaciones aplicadas por el Pleno en atención a la concurrencia de razones sociales, benéficas o de interés público debidamente acreditadas, de acuerdo con los porcentajes y cuantías establecidas al respecto en el Reglamento Municipal de Regulación del Servicio.
- Cuando el solicitante del servicio tuviese derecho a alguna ayuda económica por parte de los Servicios Sociales, quedaría exento de cualquier pago por el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Solicitantes del servicio cuya renta disponible mensual calculada según el Reglamento Municipal de regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por unidad familiar o convivencial, sea inferior a 65,62- Euros.

9. Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

BENEFICIOS FISCALES

Exención: Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos. Debiendo para ello aportar certificación actualizada y en vigor del servicio municipal de beneficencia al efecto de dicho servicio.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.





c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

10. Tasa por utilización de instalaciones y escuelas deportivas.

BENEFICIOS FISCALES

Exención: Estarán exentos del pago de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas, los Clubes locales federados que participen en competiciones oficiales organizadas por las Federaciones Españolas de los correspondientes deportes.

11. Tasa por concesión de placas, patentes y distintivos.

BENEFICIOS FISCALES

Exención: Contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

12. Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica u otros elementos en zonas de permanencia limitada de las vías públicas.

BENEFICIOS FISCALES

Exención: Conductores disminuidos físicamente que conduzcan vehículos adaptados para su conducción por los mismos, siempre que no superen los 13,50 caballos fiscales.

13. Tasa de inmovilización o retirada de la vía pública de vehículos mal estacionados o abandonados y subsiguiente custodia de los mismos.

BENEFICIOS FISCALES

No sujeción: Vehículos sustraídos.

14. Tasa prestación de servicio para autorizaciones de reproducción de copias, impresos, documentos, artículos o piezas en museos, inmuebles u otros bienes de titularidad municipal.

Exención:

- Cuando el uso o destino del material que se desee reproducir tenga carácter científico-docente o estrictamente cultural y no conlleve ánimo de lucro.





M.I. AYUNTAMIENTO DE
VILLENA

V CENTENARIO
CIVDAD
DE VILLENA

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

- Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Villena.

15. Precio público por utilización de instalaciones deportivas y prestación de servicio.

Exención:

- Clubes federados y asociaciones deportivas locales federadas que participen en competiciones oficiales organizadas por las federaciones españolas de los correspondientes deportes.

C) Examen de los cambios normativos que pudieran afectar al ejercicio económico 2025.

Expuesto cuanto antecede, no se prevé ninguna variación sustancial de los beneficios fiscales aplicables durante el ejercicio 2025 y, por tanto, se puede concluir que se estima que no exista incidencia en los ingresos de la Entidad Local por esta razón.

